

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y

BUREAU VERITAS CERTIFICATION CHILE S.A.

En la ciudad de Santiago, a 2 de enero del 2022, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT N° ambas domiciliadas en Bellavista 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, **BUREAU VERITAS CERTIFICATION CHILE S.A.**, RUT N° 99.526.160-K, representada por don Patricio Castro González, cédula nacional de identidad y RUT y don Erik Andrés Luengo Liqitay, cédula nacional de identidad y RUT todos domiciliados en Avenida Marathon 2595, Comuna de Macul, Región Metropolitana, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Servicios:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato de la especie es auditar los procesos de la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE** de conformidad a los parámetros y referencia de Sistemas de Gestión de la Calidad la Norma ISO 9001:2015.

En consecuencia, por el presente instrumento, FOJI encomienda a **BUREAU VERITAS CERTIFICATION CHILE S.A.** quien acepta y se compromete a la siguiente prestación:

- Auditorías a los procesos de gestión implementados en la Fundación utilizando como referencia la Norma ISO 9001:2015 con acreditación del Instituto Nacional de Normalización, según programa que se adjunta como anexo 1 y que forma parte integrante del presente contrato.
- Para tal efecto, los días asignados al proceso de auditorías de Certificación para el periodo de tres años será:

ACTIVIDAD / ETAPA	Nº DIAS AUDITOR
Auditoría de Certificación - Año 2021 <ul style="list-style-type: none"> ▪ Auditoría Inicial ▪ Auditoría Principal 	1.0 Días Auditor 2.0 Días Auditor
1era. Auditoría de Seguimiento – Año 2022	1.0 Días Auditor
2da. Auditoría de Seguimiento – Año 2023	1.0 Días Auditor

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA
58	62568	Claudio Espinoza	03/01/2022	11/01/2022	Página 1 de 8





- En el evento que FOJI obtenga la certificación ante los organismos pertinentes, el servicio contratado se prolongará por tres años, debiendo firmarse un anexo de contrato que señale las prestaciones detalladas del servicio que incluirá lo siguiente entre otros:
 - Planificación preparación de auditorías
 - Decisión de certificación
 - 1 certificado ISO 9001:2015 con acreditación INN sin costo más cuatro copias de certificados
 - Uso de la marca
 - La entrega del certificado queda sujeta al pago de la factura, cuyo cobro será realizado en pesos chilenos
 - Si FOJI desiste del Proceso de Certificación, una vez efectuada la auditoría inicial de certificación, deberá cancelar la suma total del servicio

Se deja constancia que el tratamiento de datos se realizará con estricta sujeción a la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, los que sólo podrán utilizarse para los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

Además, el prestador y responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección estará obligados a guardar secreto sobre los mismos y cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños y perjuicios. La Fundación podrá solicitar la devolución y eliminación de todos los datos y antecedentes relacionados con el banco de datos utilizados en el proceso de auditoría, una vez terminado sus actividades.

SEGUNDO: PLAZO

El presente contrato tendrá una vigencia de 30 días desde la firma del convenio hasta el 31 de diciembre del 2023. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la FUNDACIÓN y el PRESTADOR acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos. Sin perjuicio de los anterior, cualesquiera de las partes podrá poner término al contrato sin expresión de causa mediante aviso por escrito con 30 días de antelación, y se pagarán los servicios prestados hasta esa etapa. En caso de que se hubiere pagado la totalidad de ellos, el Prestador deberá reembolsar lo pagado anticipadamente para efectos de poner término al contrato.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
58	62568	Claudio Espinoza	03/01/2022	11/01/2022	Página 2 de 8





TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se obliga a prestar los servicios individualizados en cláusula primera a través de una auditoría inicial ejecutada en fecha acordada según pauta de trabajo; dos días adicionales para auditoría principal de certificación y dos seguimientos anuales para los periodos 2022 y 2023.

CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio quedará prestado bajo la asignación de un auditor externo quien evaluará los procesos instaurados por FOJI a fin de avalar que la institución cumple con la normativa instaurada por la Organización Internacional de Estandarización (ISO).

El auditor externo realizará, en un día, una evaluación diagnóstica indicando si la institución se encuentra o no en condiciones de pasar a la segunda fase de auditoría para certificación. En caso que FOJI no cumpla, el auditor tendrá dos días hábiles para informar respecto a las modificaciones que se deban realizar en los procesos instaurados por FOJI quedando, bajo cualquier término supeditada la certificación al cumplimiento y hallazgo de no conformidades menores que deberán ser corregidas por FOJI en el tiempo que la empresa y la norma indiquen.

Para tales efectos, se designa responsable por la Empresa a doña Paula Jara Ramírez, RUT

QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

Los valores del servicio quedarán reflejados en las órdenes de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento bajo el siguiente parámetro:

ACTIVIDAD / ETAPA (por los 3 años)	VALOR (UF)
A la Aceptación de la Propuesta Comercial	19 UF
A la Auditoría de Certificación – 2021	35 UF
A la 1era. Auditoría Seguimiento – 2022	17 UF
A la 2da. Auditoría Seguimiento – 2023	17 UF

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	Vº SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	Vº JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
58	62568	Claudio Espinoza	03/01/2022	11/01/2022	Página 3 de 8





El pago del precio se realizará mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta del Prestador. Para proceder con el pago, el Prestador deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales como número de orden de compra, la glosa "Financiado SUBCA 2022".

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

SEXTO: NORMATIVA Y CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

Asimismo, las partes se obligan a cumplir con las normas contempladas en la Ley sobre Protección al Consumidor y Ley de Propiedad Intelectual, en lo relativo a publicidad por internet.

El prestador de los servicios en su calidad de único empleador del o los profesionales los dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
58	62568	Claudio Espinoza	03/01/2022	11/01/2022	Página 4 de 8





incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, profesionales dependientes o no, de éste.

El Prestador será responsable de reemplazar a los profesionales en caso de que éstos no pudieren seguir prestando los servicios en los términos, condiciones y avances acordados o cuando la Fundación lo estime necesario poniendo los hechos y circunstancias fundantes en conocimiento del proveedor por escrito tan pronto ocurran.

Se deja constancia que FOJI no es responsable en ningún caso de todo conflicto ya sea laboral u otro que se produzca entre el proveedor y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos y pagos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones,

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
58	62568	Claudio Espinoza	03/01/2022	11/01/2022	Página 5 de 8





patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

OCTAVO: Derechos de Propiedad Intelectual: Sobre material gráfico y fotografías generados para este sistema son de propiedad de FOJI y no serán cedidos a Bureau Veritas en régimen de explotación dentro del contexto del sistema y uso para el que se desarrollaron. Los procesos será propiedad del cliente cuando haya finalizado el periodo comprendido para la certificación. No se podrá reutilizar la información completa ni una parte de ésta en un desarrollo para otro cliente.

NOVENO: El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

DECIMO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos, beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
58	62568	Claudio Espinoza	03/01/2022	11/01/2022	Página 6 de 8





llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender conflicto de interés, tráfico de influencias, u otras actuaciones que comprometan la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

UNDÉCIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

DECIMO SEGUNDO DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO TERCERO PUBLICIDAD

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO CUARTO El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO QUINTO PERSONERÍA

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brücher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago. La personería de don **PATRICIO CASTO GONZÁLEZ**, para representar a Bureau Veritas Certification Chile S.A., consta en escritura de constitución de poderes de fecha 9 de marzo del 2021, otorgada ante la notaría de doña María Soledad Lascar Merino, de la comuna de Santiago.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
58	62568	Claudio Espinoza	03/01/2022	11/01/2022	Página 7 de 8





Alejandra Kantor
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
María Alejandra Milada Kantor Brücher

**PATRICIO
ALBERTO
CASTRO
GONZALEZ** Firmado
digitalmente por
PATRICIO ALBERTO
CASTRO GONZALEZ
Fecha: 2022.02.03
18:45:16 -03'00'

BUREAU VERITAS CERTIFICATION CHILE S.A.
RUT N° 99.526.160-K
Patricio Castro González

**ERIK ANDRES
LUENGO
LIQUITAY** Firmado digitalmente
por ERIK ANDRES
LUENGO LIQUITAY
Fecha: 2022.02.02
14:48:39 -03'00'

BUREAU VERITAS CERTIFICATION CHILE S.A.
RUT N° 99.526.160-K
Erik Andrés Luengo Liquitay

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
58	62568	Claudio Espinoza	03/01/2022	11/01/2022	Página 8 de 8

